



TDB

TLALNEPANTLA de BAZ
Gobierno Abierto

2016
2018

Gaceta

Municipal

Órgano Oficial del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

www.tlalnepantla.gob.mx

Viernes 04 de Noviembre de 2016

Número 45

Sumario

Reglamento del Servicio Público de Panteones, Crematorios y Velatorios de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, aprueba la reforma al Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, para crear la Unidad Administrativa denominada "Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública".

EDICTO. Citatorio a Garantía de Audiencia de fecha once de octubre de dos mil dieciséis emitido por la Lic. Rosa Isela Romero Fuentes, Subcontralora de Responsabilidades y Supervisión Interna del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; por el que cita al C. Hermelindo López Gómez, para que comparezca personalmente al desahogo de su garantía de audiencia, respecto al Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente CM/PAD/SP/200/2016.

EDICTO. Citatorio a Garantía de Audiencia de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis emitido por la Lic. Rosa Isela Romero Fuentes, Subcontralora de Responsabilidades y Supervisión Interna del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; por el que cita al C. Betancourt Jimenez Paola Elizabeth, para que comparezca personalmente al desahogo de su garantía de audiencia, respecto al Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente CM/PAD/SP/208/2016.

EDICTO. Citatorio a Garantía de Audiencia de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis emitido por la Lic. Rosa Isela Romero Fuentes, Subcontralora de Responsabilidades y Supervisión Interna del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; por el que cita al C. Carlos Colina Alfredo Quintin, para que comparezca personalmente al desahogo de su garantía de audiencia, respecto al Procedimiento Administrativo Disciplinario con número de expediente CM/PAD/SP/297/2016.

Aurora Denisse Ugalde Alegría, Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:

La Licenciada Aurora Denisse Ugalde Alegría, Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a sus habitantes hace saber que en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el cuarto punto del orden del día: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero, 123, 124 y 128 fracciones II, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 48 fracciones II, III y XXIII, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 4 y 26 fracción XXIII, del Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO. Por el cual el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, aprueba el Reglamento del Servicio Público de Panteones, Crematorios y Velatorios de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Panteones, Crematorios y Velatorios de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en todos sus términos y alcances de conformidad al anexo único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta Municipal Constitucional para que a través de la Secretaría del Ayuntamiento, publique en la Gaceta Municipal el Reglamento del Servicio Público de Panteones, Crematorios y Velatorios de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

TERCERO. El Reglamento motivo de este Acuerdo, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Levantando el sentido de la votación el acuerdo se aprobó por mayoría de los presentes.

Contenido

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, CREMATORIOS Y VELATORIOS DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; y tiene por objeto regular la prestación del servicio, funcionamiento y administración de los panteones, crematorios, velatorios y los servicios inherentes a los mismos.

Artículo 2. El establecimiento, funcionamiento, administración, mantenimiento, conservación, operación, supervisión y control de los panteones, crematorios y velatorios, municipales corresponde al Municipio de Tlalnepantla de Baz, México; sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las autoridades de salud, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ataúd o Féretro. A la caja de cualquier material en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II. Autorización. Al permiso extendido por las autoridades competentes;
- III. Ayuntamiento. El órgano de Gobierno del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;
- IV. Cadáver. Al cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- V. Clausura. Al cierre con formal colocación de sellos que la autoridad competente haga de un panteón o cementerio, crematorio o velatorio;
- VI. Columbario. A la estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o restos humanos cremados;
- VII. Cremación. Al proceso mediante el cual un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos se someten a altas temperaturas con objeto de reducirlos a cenizas;

VIII. Crematorio Municipal. A los lugares que son propiedad del Municipio donde se realiza el proceso de la cremación, consistente en uno o más hornos y utensilios para el manejo de las cenizas;

IX. Crematorios Concesionados. A los lugares que son propiedad de particulares o del Municipio y administrados por particulares, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables, en el presente reglamento, así como en el respectivo título de concesión;

X. Cripta. A la estructura construida a nivel del suelo con gavetas y/o nichos, destinada al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

XI. Derechos. A las contraprestaciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México, que deben pagar los particulares por los servicios que preste el Municipio en sus funciones, derivados de la Administración Pública;

XII. Deudos. A las personas vinculadas por afinidad o consanguinidad al finado;

XIII. Disponente Originario. A la persona que conforme a los términos de ley le corresponda decidir sobre su cuerpo o cualquiera de sus órganos, para después de su muerte;

XIV. Emisiones. A las descargas al aire de contaminantes provenientes de la cremación de cadáveres y restos humanos;

XV. Equivalente Toxicológico TEQ. Al factor de riesgo asociado al rango de toxicidad de cada uno de los congéneres de dioxinas y furano;

XVI. Exhumación. A la extracción o retiro de un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos, previamente inhumados.

XVII. Exhumación Prematura. A la extracción de un cadáver sepultado, o de restos humanos, por disposición y/o autorización de la autoridad competente, antes de haber transcurrido el plazo establecido en la Ley General de Salud, o conforme a lo establecido en el capítulo respectivo del presente Reglamento;

XVIII. Extracción. A sacar las cenizas o restos áridos que fueron colocadas dentro de un nicho u osario, así como los restos áridos que fueron colocados en un osario;

XIX. Fosa o Tumba. A la excavación, en el terreno de un panteón o cementerio horizontal destinado a la inhumación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos;

XX. Fosa común. Al lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados o no reclamados;

XXI. Gaveta. Al espacio construido dentro de una fosa, destinada al depósito de cadáveres;

XXII. Horno Crematorio. Al Instrumento mecánico que por medio del calor reduce un cadáver o restos humanos a cenizas en un tiempo determinado y bajo condiciones controladas;

XXIII. Inhumación. Al acto de sepultar o depositar un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos, en una fosa o tumba;

XXIV. Internación. Al arribo al Municipio de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los estados de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud;

XXV. Municipio. Al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

5



XXVI. Nicho. Al espacio destinado al depósito de restos cremados;

XXVII. Osario. Al lugar destinado al depósito de restos humanos áridos que son exhumados;

XXVIII. Panteón o Cementerio. Al lugar donde se reciben e inhuman cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, así como al alojamiento de restos humanos cremados;

XXIX. Panteón o Cementerio Concesionado. A la propiedad de particulares o del Municipio administrado por particulares personas físicas o jurídica colectivas, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, así como en el respectivo título de concesión;

XXX. Panteón o Cementerio Ecológico. A aquel lugar en donde se promueven las prácticas mortuorias sustentables y se maximiza el potencial del proceso de descomposición para facilitar la restauración ecológica sin modificar el paisaje ni el ecosistema;



XXXI. Panteón Municipal. Es propiedad del Municipio y administrado por este;

XXXII. Reinhumación. A la práctica de volver a sepultar restos humanos y restos humanos áridos previamente exhumados;

XXXIII. Reglamento. Al Reglamento del Servicio Público de Panteones, Crematorios y Velatorios de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

XXXIV. Restos Humanos. Alas partes sin vida de un cuerpo humano o un cadáver;

XXXV. Restos Humanos Áridos. A la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

XXXVI. Restos Humanos Cremados. A las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

XXXVII. Restos Humanos Cumplidos. A los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima para exhumarlos, que establece la Secretaría de Salud;

XXXVIII. Titular. La persona que ostenta el derecho de uso sobre la fosa, cripta, nicho, gaveta u osario;

XXXIX. TPN: Temperatura y Presión Normales. Temperatura 0° C y presión 101,3 kPa;

XL. Traslado. La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del Municipio a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes;

XLI. Urnas para Cenizas. Al recipiente en el cual son depositados la totalidad de los residuos procedentes de la cremación de un cadáver;

XLII. Velatorio. El local destinado a la velación de cadáveres.

Artículo 4. El servicio público de panteones, crematorios y velatorios comprende las siguientes actividades y servicios:

I. Inhumación;

- II. Reinhumación;
- III. Exhumación;
- IV. Osarios;
- V. Nichos;
- VI. Refrendo;
- VII. Cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos;
- VIII. Velación de cadáveres;
- IX. Mantenimiento, establecimiento, funcionamiento, administración, constitución y operación de panteones; crematorios, velatorios; y
- X. Búsqueda de información en los registros y ubicación de lotes.

Artículo 5. Corresponde al Municipio la prestación del servicio público de panteones, crematorios y velatorios así como la aplicación de las disposiciones de este Reglamento; a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y su Departamento de Panteones, quien proveerá lo conducente para la organización, conservación, funcionamiento y administración de los panteones, crematorios y velatorios municipales así como la supervisión de los panteones concesionados.

Artículo 6. El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones, velatorios o crematorios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

La prestación del servicio público de panteones, velatorios y crematorios se llevará a cabo sin distinción de raza, religión, nacionalidad, condición social, ideología o característica física alguna.

Artículo 7. Los panteones y crematorios del Municipio se clasifican en:

- I. Panteones y Crematorios Municipales.
- II. Panteones y Crematorios Concesionados.
- III. Panteones Ecológicos.

Artículo 8. Los panteones podrán ser:

I. Horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra, con un mínimo de 1.5 metros de profundidad, contando con un piso y paredes de concreto o cualquier otro material de características similares, debidamente impermeabilizados;

II. Vertical: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas de concreto superpuestas debidamente impermeabilizadas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

III. Mixto: Horizontal y vertical incluyendo nichos, osarios y columbarios.

Artículo 9. En los panteones municipales solo se otorgarán permisos de construcción de criptas, a las personas que acrediten la perpetuidad; y gavetas e instalación de placas y cruces, en términos del presente Reglamento, a todas aquellas personas que comprueben tener residencia efectiva dentro del territorio Municipal, conforme a lo establecido en el Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz.

Artículo 10. Los particulares podrán prestar el servicio de panteón o cementerio concesionado, previo el cumplimiento de los requisitos que para el caso establece la legislación aplicable.

8



CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 11. Son facultades del Municipio:

I. Dar a conocer y recaudar a través de la Tesorería Municipal, los derechos derivados por la prestación de los servicios de panteones, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente;

II. Concesionar el Servicio Público de Panteones, en términos de la normatividad aplicable;

III. Expedir las disposiciones administrativas de aplicación en los panteones; y

IV. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones que dependen del Municipio y aquellos que han sido concesionados.

Artículo 12. Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como las demás disposiciones administrativas relacionadas con el Servicio Público de Panteones;
- II. Celebrar en nombre del Ayuntamiento los contratos y actos jurídicos relacionados con el Servicio Público de Panteones, incluyendo aquellos por los que conceda el derecho de uso sobre sepulturas; y
- III. Nombrar y remover al personal administrativo relacionado con el Servicio Público de Panteones.

Artículo 13. El titular de la Dirección General de Servicios Urbanos, tendrá además de las atribuciones que le confiere el Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México las siguientes:

- I. Planear, supervisar, controlar, organizar, coordinar y mantener en condiciones óptimas de operación el servicio público de panteones crematorios y velatorios del Municipio, bajo los criterios de eficacia y eficiencia;
- II. Evaluar la factibilidad técnica para incrementar el número de crematorios y velatorios municipales, así como de los panteones municipales o concesiones del servicio de panteones a particulares;
- III. Determinar técnicamente la viabilidad de incremento de la superficie de los panteones para aumentar así los espacios para las inhumaciones y la creación de pasillos en los panteones; así como los crematorios y velatorios municipales;
- IV. Procurar de manera permanente la actualización tecnológica de los sistemas para la prestación eficaz del servicio público de panteones, crematorios y velatorios;
- V. Atender las quejas que se presenten con relación a la prestación del servicio público en panteones, crematorios y velatorios municipales y concesionados;
- VI. Atender en conjunto con las áreas competentes del Municipio las solicitudes presentadas por las dependencias públicas federales, estatales y municipales en relación con el servicio público de panteones, crematorios y velatorios siempre y cuando se tenga la capacidad para hacerlo y no contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Fijar las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, gavetas, osarios o nichos que hubieren de construirse en cada panteón o cementerio;

VIII. Intervenir, previa autorización de las autoridades competentes, en los trámites de traslado, internación, reihumación, depósito, cremación y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, referentes a los panteones municipales concesionados;

IX. Dar trámite a las solicitudes, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, de exhumación y reihumación de restos humanos;

X. Emitir dictamen técnico favorable a través del Departamento de Panteones a su cargo; y

XI. Las demás que le atribuyan el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III. DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

Artículo 14. Para que se autorice el establecimiento y operación de un panteón dentro del territorio del Municipio, se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Autorización de uso de suelo así como dictamen de Impacto Regional, expedido por la autoridad competente;

II. Obtener autorización previa de las autoridades sanitarias competentes;

III. Acuerdo del Ayuntamiento;

IV. Dictamen técnico favorable emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Medio Ambiente respecto a la superficie, localización, topografía y permeabilidad del suelo del predio;

V. Planos correspondientes, debidamente autorizados, lo cuales deberán contener:

a) Localización del inmueble;

b) Vías de acceso;



c) Trazo de calles y andadores;

d) Nomenclaturas;

e) Determinación de las secciones de inhumación con zonificación y lotificación de fosas que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados, cremados, del osario, de gavetas, de nichos, de las oficinas administrativas y servicios sanitarios, así como de estacionamientos;

f) Redes hidrosanitarias y de alumbrado; y

g) Especificaciones técnicas respecto a las construcciones, niveles y calidad del terreno.

VI. Licencia Municipal de construcción;

VII. Construir una barda perimetral con las especificaciones que para el caso indique la Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con la legislación aplicable;

VIII. En su caso, presentar el título de concesión municipal respectivo; y

IX. Deberá preverse la existencia de nichos u osarios en columbarios adosados o no a las bardas de los panteones para alojar restos humanos áridos o cremados.

Artículo 15. Para realizar alguna obra de mejora, ampliación o remodelación dentro de un panteón se requerirá:

I. Contar con la licencia de construcción correspondiente;

II. Los planos de la obra deberán tener el visto bueno de la Dirección General de Servicios Urbanos, de la Dirección General de Desarrollo Urbano y la Dirección General del Medio Ambiente;

III. Dictamen técnico favorable emitido por el Departamento de Panteones; y

IV. La autorización de la Autoridad Sanitaria correspondiente, cuando ésta sea necesaria.

Artículo 16. Para la autorización del funcionamiento de un panteón de nueva creación la

Administración Pública Municipal deberá tomar en cuenta la opinión del Comité y Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO IV.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES, CREMATORIOS Y VELATORIOS

Artículo 17. La administración, conservación, funcionamiento, organización, mantenimiento y operación de los panteones municipales, así como la supervisión de los panteones concesionados corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos a través del Departamento de Panteones.

Artículo 18. El Departamento de Panteones llevará un libro de registro, así como un expediente digital, para el control de las inhumaciones, reinhumaciones, exhumaciones, cremaciones y velaciones, de los panteones, crematorios y velatorios municipales y en su caso de los refrendos de los derechos de uso de fosas que procedan, así como de los concesionados de acuerdo a lo establecido en el título de concesión respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción IX del presente reglamento.

Artículo 19. Las personas que construyan en el interior de los panteones municipales, están obligadas a observar los lineamientos establecidos por el Departamento de Panteones, en apego a este reglamento y demás disposiciones aplicables. En caso de incumplimiento, se otorgará previa notificación al titular de la fosa, un plazo de 30 días naturales para regularizar la construcción, de existir incumplimiento reiterado, el Departamento procederá a la demolición y retiro de dicha construcción con cargo para el titular de la fosa.

Artículo 20. No se permitirá extraer de los panteones municipales crematorios y velatorios objeto alguno contenido en las edificaciones, las fosas, gavetas, criptas, nichos, osarios o ataúdes, salvo por mandato de autoridad sanitaria, judicial o ministerial, o a solicitud expresa del titular y a falta de este de los deudos del finado y previa autorización del Departamento de Panteones.

Artículo 21. El Departamento de Panteones vigilará el cumplimiento de las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, gavetas, criptas, osarios y nichos que hubieren de construirse en cada panteón, indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Los panteones deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación.

Las especies de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo, el arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales, aún en las tumbas, se sujetará al proyecto general aprobado.

Artículo 23. Los panteones que cuenten con la autorización de autoridad competente, podrán prestar el servicio de cremación, para lo cual se instalarán hornos incineradores construidos de acuerdo con las especificaciones que apruebe la autoridad sanitaria y ambiental respectiva. La operación de los hornos incineradores deberá ajustarse a las condiciones que determine la autoridad competente.

Artículo 24. Los panteones municipales podrán contar con nichos u osarios en columbarios, para alojar restos humanos áridos o cremados.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE PANTEONES

Artículo 25. El Jefe del Departamento de Panteones tendrá sin perjuicio de las que ya tenga conferidas en otras disposiciones normativas las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las medidas que dicte el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en materia de panteones, crematorios y velatorios;
- II. Controlar y supervisar el funcionamiento de la prestación del servicio público municipal de panteones, crematorios y velatorios, para el caso de los servicios concesionados referidos sólo aplicará la supervisión de los mismos;
- III. Practicar visitas periódicas a los panteones, crematorios y velatorios, y determinar con los encargados de los mismos, las medidas pertinentes para el mejoramiento de los establecimientos y servicios referidos;
- IV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los encargados de los panteones, crematorios y velatorios, y celebrar con ellos reuniones periódicas con el objeto de mejorar el servicio, así como para evaluar los respectivos planes y programas de trabajo;
- V. Recibir y recabar los informes que rindan los encargados de los panteones, crematorios y velatorios;

VI. Informar periódicamente al Director General de Servicios Urbanos lo relacionado a los servicios proporcionados, así como del estado que guarda cada uno de los panteones, crematorios y velatorios municipales y concesionados;

VII. Verificar y mantener actualizado el inventario de las fosas u osarios existentes, ocupados y desocupados en cada uno de los panteones municipales;

VIII. Procurar que el sistema de archivo opere adecuadamente para el eficaz funcionamiento de los panteones, crematorios y velatorios municipales y supervisar que los concesionados cumplan con dicho sistema;

IX. Llevar al día y en orden los libros de registro de:

a) Cremaciones.- Donde conste el nombre completo, sexo, fecha de cremación del cadáver, número de partida del acta de defunción, causa de la muerte, nombre del titular, dirección y teléfono, datos que identifiquen al operador del crematorio;

b) Exhumaciones.- En donde conste el nombre completo del cadáver, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos que identifiquen la fosa abierta y destino de los restos, así como la autoridad que determina la exhumación;

c) Inhumaciones.- En donde conste el nombre completo, sexo, fecha de inhumación, fecha de refrendo, tipo de derechos, fecha de vencimiento, tipo de construcción, número de partida del acta de defunción, causa de la muerte, nombre del titular, domicilio y datos que identifiquen el lugar donde fue sepultado;

d) Osarios o Nichos.- En donde conste el nombre de la persona a la que pertenecen los restos áridos o incinerados, número de casillero que ocupa, fecha de exhumación o incineración, inicio y vencimiento del plazo de depósito, nombre del titular, domicilio y teléfono;

e) Velaciones.- En donde conste el nombre completo, sexo, fecha de velación del cadáver, número de partida del acta de defunción, causa de la muerte, datos que lo identifiquen, nombre del titular, dirección y teléfono;

f) Cadáveres no identificados.- En donde conste el número de Carpeta de Investigación que expida el Ministerio Público y establecer en cuanto fuere posible, a través de fotografías y demás medios las señales del mismo, de la ropa, de los objetos que con él se encuentren y el mayor número de datos que puedan servir para su posterior identificación, así como los datos de la funeraria que preste el servicio.



g) Donaciones de féretros.- En donde conste el nombre de la persona física o jurídica colectiva que haya realizado la donación y cantidad de féretros donados

X. Tener un control de empleados adscritos al Departamento de Panteones, procurando mantener el orden y la disciplina de los mismos. De igual modo deberá procurar que el número de empleados dentro de los panteones, crematorios y velatorios municipales sean los necesarios para la prestación del servicio;

XI. Instrumentar las medidas necesarias para la limpieza, higiene y mantenimiento de los panteones, crematorios y velatorios municipales;

XII. Vigilar que se formulen correctamente las boletas de inhumación, exhumación, reinhumación, cremación, osario o nichos y velación, las que contendrán número de asiento de fojas y del libro en el que quedaron registrados los servicios efectuados, así como en todos los casos el nombre y domicilio del titular que corresponda;

XIII. Vigilar que la construcción de gavetas, y cualquier otra obra sobre las fosas esté debidamente autorizada y se ejecute conforme a la misma;

XIV. Supervisar que las inhumaciones, reinhumaciones, exhumaciones, velaciones, depósitos en osarios y cremaciones, se ajusten al presente Reglamento y demás disposiciones que señalen las autoridades competentes;

XV. Proporcionar cuando proceda, la información que le soliciten por escrito sobre cadáveres inhumados, exhumados y cremados;

XVI. Colocar en los panteones, crematorios y velatorios municipales, letreros visibles en los que se informe a los visitantes las restricciones a que deban sujetarse durante su visita; y

XVII. Las demás que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos con relación al servicio público de panteones, crematorios y velatorios.

Artículo 26. Los encargados de los panteones, crematorios y velatorios municipales, tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

I. Cumplir y vigilar que en el servicio del panteón o cementerio, crematorio y/o velatorio a su cargo se cumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las medidas que dicte la Administración Pública Municipal, a través de la Dirección General de Servicios Urbanos;

II. Mejorar, vigilar y controlar el funcionamiento del panteón o cementerio, crematorio y/o velatorio municipal a su cargo;

III. Realizar un inventario de los vehículos, equipo y herramientas que existan y se adquieran para el mejor cumplimiento de las funciones de cada panteón, crematorio y velatorio municipal;

IV. Rendir informes periódicos de actividades al Jefe del Departamento de Panteones;

V. Aplicar las medidas necesarias para el mantenimiento, limpieza e higiene del panteón, crematorio y/o velatorio a su cargo;

VI. Llevar el control del personal al servicio del panteón, crematorio y/o velatorio a su cargo, procurando cuidar el orden y la disciplina necesaria;

VII. Vigilar que la construcción de gavetas y cualquier otra obra sobre las fosas en el panteón a su cargo, esté debidamente autorizada y se ejecute conforme a la misma;

VIII. Verificar la existencia de fosas y osarios disponibles en el panteón a su cargo para su uso, así como los horarios y días para las cremaciones y velaciones;

IX. Solicitar a los usuarios realicen las reparaciones o demoliciones de las construcciones ejecutadas en las tumbas o gavetas que puedan derrumbarse; conforme a lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento;

X. Demoler las construcciones que puedan derrumbarse mismas que no fueron reparadas o demolidas por los particulares, no obstante de ser notificados, previa autorización de la Dirección General de Servicios Urbanos, y del Departamento de Panteones y;

XI. Las demás que le asigne el Jefe del Departamento de Panteones, para el debido funcionamiento y operaciones del panteón o cementerio, velatorios y/o crematorios a su cargo.

Artículo 27. El personal autorizado para prestar el servicio público de panteones, crematorios y velatorios deberá en todo momento tratar los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados con respeto y deferencia.

De la misma manera, proporcionará a la ciudadanía un trato digno, cortés, respetuoso y justo, procurando en todo momento respetar la dignidad y la no discriminación de las personas, tanto en el caso de los deudos, como en el caso de los finados y sus restos.

Artículo 28. El personal autorizado para prestar el servicio público de panteones, crematorios y velatorios, tiene estrictamente prohibido solicitar o aceptar de los usuarios y público en general, cualquier dádiva, gratificación o remuneración.

CAPÍTULO VI.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

Artículo 29. En los panteones municipales y en los concesionados se deberán prestar los servicios de panteones que se soliciten y que técnicamente estén posibilitados a dar, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 30. Al interior de los panteones municipales, todo funcionario público autorizado para la prestación del servicio público de panteones deberá en todo momento portar una identificación que lo acredite como empleado del Departamento de Panteones.

Artículo 31. Por razones de salud pública, la venta de alimentos y bebidas dentro de los panteones, velatorios o crematorios está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

Artículo 32. En todo panteón existirá una lista de las tarifas que se deberán cubrir por los servicios que se presten a la vista de los usuarios, así como los horarios de servicio, colocados en un lugar visible al público y de dimensiones convenientes.

Artículo 33. El horario de funcionamiento de los panteones municipales, será de lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas; sábados y domingos de 8:30 a 13:00 horas; 1 y 2 de noviembre, Día de la madre y del padre y el 30 de abril de 8:30 a 18:00 horas, en cuyos horarios deberán efectuarse las inhumaciones, reinhumaciones, cremaciones, exhumaciones e instalaciones de placas horizontales de identificación.

Artículo 34. La inhumación de los cadáveres, se hará en fosas de hasta tres gavetas individuales, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 35. Con excepción de las fosas de posesión perpetua, en los panteones municipales la temporalidad máxima que confiere el derecho de uso sobre las fosas o gavetas, será de siete años, pudiendo éste ser refrendado, siempre y cuando se encuentre al corriente del periodo anterior, en caso contrario el derecho de uso, y consecuentemente la posesión de la fosa, se revertirá al Municipio.

Los derechos de uso respecto de una fosa o gaveta que no sean refrendados en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, siguientes al término de la temporalidad inicial de siete años, así como los pagos de refrendo, que concede el referido derecho, previa notificación en términos de ley, se revertirá al Municipio, procediendo en términos de la segunda parte del párrafo siguiente.

Las fosas o gavetas cuya posesión se revierta al Municipio y una vez agotado el procedimiento establecido en el párrafo anterior, la autoridad competente procederá a la exhumación de conformidad con la normatividad aplicable. Los restos serán reinhumados en la misma fosa a cincuenta centímetros de profundidad quedando pendiente el pago correspondiente de los derechos de uso de la fosa, en su caso, por parte de los deudos que reclamen dichos restos.

Los derechos de uso respecto de una fosa o gaveta destinada a un menor de seis años podrán ser refrendados, dentro del término de 180 días naturales o después de siete años; para el caso de que no sean refrendados dentro del término referido, se procederá en términos de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 36. Los títulos que acrediten los derechos de uso de fosas o gavetas serán expedidos por el Departamento de Panteones en los formatos que para tal efecto elabore el mismo, y no podrán ser objeto de venta; sólo se autorizará la cesión de este derecho a los parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado en línea recta y colaterales, a él o la cónyuge, o a él o la concubina en los términos establecidos por la ley.

Artículo 37. El Departamento de Panteones no podrá autorizar a una sola persona la posesión temporal de más de una fosa. Respetando el derecho adquirido del poseedor titular. Cuando la fosa tenga más de una y hasta tres gavetas, podrán tener la posesión de la misma, una o más personas.

Artículo 38. El poseedor de una fosa o gaveta, perderá ese derecho cuando no realice el pago del refrendo dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al vencimiento de la primera temporalidad de siete años. En este caso el departamento de panteones, procederá a la exhumación correspondiente de acuerdo a la ley, dejando los restos en la misma fosa en términos de lo establecido en el presente Reglamento; cuando el interesado pague los derechos de uso de un osario, dichos restos podrán depositarse en el mismo.

Artículo 39. Los titulares que hubiesen adquirido a título de perpetuidad el derecho de uso de una fosa o gaveta tendrán que cubrir los derechos de mantenimiento en los términos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables.



En el caso de las fosas que ostenten título de perpetuidad, el Departamento de Panteones podrá autorizar la construcción vertical de hasta tres gavetas.

Artículo 40. En todas las fosas de los panteones públicos municipales, solamente se podrá fijar sobre ésta y en forma horizontal una placa de identificación por cada difunto, la cual medirá cincuenta por treinta centímetros y tendrá una altura máxima de diez centímetros por encima de la superficie de la fosa, además cada placa podrá acompañarse de una cruz vertical cuya medida no podrá ser superior a los cincuenta centímetros, tomados a partir de la placa; debiendo ajustarse al diseño establecido por el Departamento de Panteones.

Cualquier instalación o construcción distinta a lo autorizado en el párrafo anterior, será removida sin responsabilidad para el Municipio.

Artículo 41. Los escombros producto de la inhumación, exhumación y construcción de gavetas deberán ser retirados por los familiares o deudos.

Artículo 42. El titular del derecho de uso de una fosa o gaveta está obligado a colocar la identificación de la persona inhumada, así como los datos de la fosa, en un período no mayor a treinta días hábiles a partir de la inhumación, de no llevarlo a cabo, lo realizará el Departamento de Panteones con cargo a el o a los deudos que reclamen el derecho.

Artículo 43. Los panteones municipales y concesionados sólo podrán suspender la prestación de sus servicios, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades competentes en materia de salud;
- II. Por falta de fosas o gavetas disponibles;
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor o de utilidad pública;
- IV. Por afectación parcial o total al predio de un panteón; y
- V. Por disposición expresa de la Autoridad Municipal competente en los casos en que existan violaciones graves al presente Reglamento.

Artículo 44. Cuando existiese una afectación parcial al predio de un panteón, y en el mismo existan aún áreas disponibles para inhumar, se procederá de la siguiente manera:

- I. Si el panteón es municipal, el Departamento de Panteones dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de reinhumarlos en las fosas que para el efecto deberá destinar en el área restante,

siempre y cuando se esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes, en caso contrario se atenderá a lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del presente Reglamento;

II. Los gastos que se ocasionen con este motivo serán con cargo a quien realice la afectación; y

III. Tratándose de un panteón concesionado, el Departamento de Panteones realizará las negociaciones necesarias para que en caso de afectarse fosas, sean exhumados los restos y reubicados con cargo a quien realice la afectación del panteón.

Artículo 45. Cuando la afectación al predio de un panteón sea total, la autoridad competente deberá prever que se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los deudos, la reubicación de los restos exhumados, siempre y cuando se esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes, en caso contrario se atenderá a lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del presente Reglamento.

En los casos a que se refiere este artículo y el anterior, se deberá notificar previamente a los deudos en los términos de ley.

20



CAPÍTULO VII. DE LAS INHUMACIONES

Artículo 46. Las inhumaciones en los panteones municipales y concesionados podrán ser de cadáveres, restos humanos áridos o restos humanos.

Artículo 47. La inhumación procederá cuando así lo haya determinado la autoridad competente y deberá efectuarse dentro de las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la muerte, salvo autorización específica de la Autoridad Sanitaria o por disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

Artículo 48. Los cadáveres podrán embalsamarse de conformidad con los términos establecidos para ello, en la Ley General de Salud y el Reglamento de Salud del Estado de México, salvo disposición legal en contrario de la Autoridad Sanitaria, Judicial o Ministerial competente.

Artículo 49. La inhumación de cadáveres de personas adultas, infantes, neonatos, nacidos muertos y restos humanos, se efectuará en los panteones municipales, previa autorización del Oficial del Registro Civil correspondiente, reunidos los requisitos señalados por la legislación vigente.

Artículo 50. Los deudos o los representantes de las funerarias que presten el servicio de inhumación, deberán exhibir ante el personal del Departamento de Panteones o ante el administrador del panteón si se tratase de un panteón concesionado, el certificado médico de defunción y el acta de defunción o la boleta relativa al acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil, para evitar retardos en el servicio funerario; se concederá un plazo de siete días naturales para que el interesado responsable entregue la copia certificada del acta de defunción correspondiente.

Artículo 51. Los encargados de los panteones municipales deberán rendir semanalmente al Departamento de Panteones un informe escrito de las inhumaciones realizadas, el que contendrá los siguientes datos:

- I. Número consecutivo de inhumación y número serial de los mismos;
- II. Nombre y domicilio del finado o fallecido;
- III. Causa de la muerte;
- IV. Número del acta o boleta del acta de defunción o del certificado médico de defunción;
- V. Nombre del Oficial del Registro Civil o del médico que las expide;
- VI. Lugar, fecha y hora de inhumación; y
- VII. Datos de la fosa asignada.

Artículo 52. Los encargados de los panteones concesionados deberán recopilar la documentación a que se refiere el presente Reglamento y remitirla al Departamento de Panteones.

Artículo 53. En el caso de las inhumaciones de restos humanos, restos humanos áridos o cremados, se observará en lo conducente, lo dispuesto para la inhumación de cadáveres, debiéndose asentar constancia sobre el hospital o profesionista que haya practicado la operación de la que resultaron los restos humanos, o de la persona física o jurídica colectiva que haya llevado a cabo la cremación de ellos.

Artículo 54. Las inhumaciones se llevarán a cabo en los horarios establecidos en el Artículo 33 del presente Reglamento, considerando que deberán concluir una hora antes de cerrar el panteón, salvo disposición expresa de las Autoridades Sanitarias, el Ministerio Público, la Autoridad Judicial o del Presidente Municipal.

Ninguna fosa deberá quedar abierta de un día para otro. Al concluir una inhumación, por ningún motivo el personal administrador de las excavaciones podrá mantener abierta la fosa.

Artículo 55. En el caso de ocupación total temporal de los panteones municipales, la Administración Pública Municipal atenderá a la conservación y vigilancia del mismo por el tiempo que dure la ocupación total temporal y lo mismo deberá hacer en su caso el concesionario, mientras no entregue el panteón concesionado al Municipio para que éste ejerza la conservación y vigilancia permanente.

Artículo 56. Los cadáveres conservados mediante refrigeración, deberán ser inhumados o incinerados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

CAPÍTULO VIII. DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 57. Para exhumar cadáveres y restos humanos deberán haber transcurrido un tiempo mínimo de seis años, salvo disposición sanitaria, ministerial o judicial en contrario.

Artículo 58. Si al efectuarse una exhumación, el cadáver o los restos humanos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá llevarse a cabo la reinhumación de inmediato y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

Artículo 59. Las exhumaciones prematuras deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

I. Sólo estarán presentes las personas que tengan que verificarla, quienes deberán estar cubiertos con equipo especial de protección;

II. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una emulsión acuosa de criolina y fenol, hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amoníaco y desodorantes apropiados;
y

III. Una vez descubierto el féretro o ataúd, se perforarán dos orificios, uno en cada extremo, inyectando cloro naciente para que se escape el gas y por el otro orificio se procederá a la apertura del mismo.

Artículo 60. Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, siempre y cuando se cuente con la aprobación escrita de la Autoridad Sanitaria o por orden de la Autoridad Judicial o del Ministerio Público, para el efecto que se ordene por la autoridad solicitante, cumpliendo con los requisitos y procedimiento del artículo anterior y otros que determine la autoridad competente.

Artículo 61. Cuando la exhumación prematura de cadáveres se realice de acuerdo al artículo anterior, el cadáver deberá ser reinhumado al término del plazo estrictamente necesario para cumplir con el motivo de la exhumación. El Jefe del Departamento de Panteones podrá designar un comisionado para que intervenga en el procedimiento y constate la legalidad del procedimiento del mismo.

Artículo 62. El horario para llevar a cabo una exhumación prematura, será dentro del horario a que se refiere el Artículo 33 del presente Reglamento y en días hábiles.

Artículo 63. Una vez concluida la exhumación el Departamento de Panteones constatará que se realice la reinhumación correspondiente y lo asentará en el libro de registro respectivo del panteón municipal.

Artículo 64. La exhumación para el traslado de cadáveres o restos humanos dentro del mismo panteón, o a otros panteones del Municipio deberá ser autorizada por el Jefe del Departamento de Panteones en los términos del Capítulo XII del presente Reglamento. Cuando se trate de una exhumación para el traslado a otro municipio, estado o país, el Jefe del Departamento de Panteones verificará que se cuente con la autorización legal correspondiente.

Artículo 65. Al concluir una exhumación, el personal del panteón municipal o concesionado deberá encargarse de que la fosa no permanezca abierta.

Artículo 66. Las exhumaciones se llevarán a cabo en los horarios establecidos en el Artículo 33, considerando que deberán concluir una hora antes de cerrar el panteón y los gastos que se originen serán a cargo de los interesados.

CAPÍTULO IX. DE LAS CREMACIONES

Artículo 67. Para la operación de hornos crematorios y el control de las emisiones atmosféricas que producen los Crematorios Municipales, se observará lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 68. Los hornos crematorios Municipales únicamente podrán ser utilizados para reducir a cenizas cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos que hayan sido exhumados en panteones.

Artículo 69. Queda prohibida la cremación de cualquier otro tipo de materia, sustancia o residuo que no se apegue al artículo anterior.

Artículo 70. La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos podrá ser solicitada por los deudos del difunto o representante debidamente autorizado. En el caso de que el cadáver o los

restos pertenezcan a un extranjero y no hubiere deudo o representante legal autorizado, la cremación podrá ser solicitada por la embajada correspondiente al Departamento de Panteones.

Artículo 71. La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, se efectuará en cumplimiento de la orden que expide el Oficial del Registro Civil y previa la autorización sanitaria competente. La instalación, funcionamiento y mantenimiento de los hornos incineradores deberá ajustarse a la legislación vigente.

Artículo 72. El permiso de cremación de un cadáver por parte del Departamento de Panteones, se efectuará previa autorización que expide el Registro Civil y la Autoridad Sanitaria correspondiente, el certificado de defunción y en caso necesario la boleta del traslado, con excepción de lo que menciona el Artículo 73 del presente Reglamento.

Artículo 73. En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, la cremación no podrá efectuarse sin la correspondiente autorización del Ministerio Público y lo correspondiente al Artículo que antecede.

Artículo 74. Podrá efectuarse la cremación de cadáveres exhumados en cualquier fecha después del fallecimiento. Si no han transcurrido siete años desde el día de la defunción, deberá obtenerse la autorización escrita de la Autoridad de Salud y Judicial competente.

24
■

El transporte de los restos exhumados deberá efectuarse en bolsa plástica de material resistente debidamente sellada y contenida a su vez en una caja.

Artículo 75. La cremación de restos humanos exhumados después de transcurridos siete años o más desde el día de la inhumación, podrá efectuarse sin necesidad de autorización de la Autoridad Judicial, pero es necesario en todo caso el permiso del Registro Civil y en su caso de la Secretaría de Salud, salvo lo previsto por el artículo 58 de este Reglamento.

Artículo 76. Las urnas o recipientes depositarios de las cenizas producto de la cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, podrán ser de metal preferiblemente inoxidable y herméticamente sellados, o bien de madera o plástico debidamente cerrados. Para el traslado de cenizas producto de la cremación de cadáveres, restos áridos o restos humanos al exterior, únicamente se autorizará la urna o recipiente de metal con las mismas especificaciones.

Artículo 77. Las cenizas producto de la cremación deberán ser conservadas en recintos destinados para tal efecto.

Artículo 78. Los crematorios municipales y concesionados, llevarán un registro actualizado de cremaciones como lo marca el artículo 25 fracción IX, inciso a del presente Reglamento.

Artículo 79. La cremación de un cadáver deberá efectuarse antes de cuarenta y ocho horas después del deceso de la persona, salvo cuando por orden de la Autoridad de Salud o Judicial deba efectuarse antes o después de dicho tiempo.

Artículo 80. Una vez efectuada la cremación, las cenizas serán entregadas al deudo o a su representante, así como el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver, los restos humanos o los restos humanos áridos.

Artículo 81. Cuando el fallecimiento fuere causado por enfermedad infecto-contagiosa de grave peligro para la salud pública, comprobado por necropsia o por laboratorio, las autoridades podrán ordenar la cremación del cadáver de inmediato.

En caso de emergencia nacional así declarada, causada por muertes masivas, debidas a desastres tecnológicos, enfermedades infecto-contagiosas o desastres naturales los crematorios municipales deberán prestar sus servicios a las Autoridades de Salud.

Si los familiares o allegados optaren por cremar el cuerpo en un ataúd o caja, solo será permitido por causas del párrafo anterior y este podrá ser de madera, siempre que las características del horno crematorio así lo permitan y se cumplan obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- I. Que la utilización del material del féretro no sea plástico o de fibra de vidrio;
- II. Que el crematorio no provoque durante su combustión malos olores;
- III. Que el crematorio no deje residuos no consumidos aglutinados;
- IV. Los féretros deberán contener únicamente el cadáver para el cual se ha autorizado la cremación, y
- V. Retirar los accesorios, imágenes, tornillerías y soportes metálicos o plásticos de los ataúdes.

Artículo 82. La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, lo solicitará la autoridad competente, cuando por causa de salud pública y en apego a las normas sanitarias resulte necesario o indispensable.

Artículo 83. No podrán cremarse dos o más cadáveres en un mismo tiempo, salvo en los siguientes casos:

- I. Madre e hijos fallecidos en el momento del parto;

II. Madre fallecida como consecuencia de aborto y su producto; y

III. Cadáveres de personas fallecidas como consecuencia de catástrofes o desastres naturales.

Artículo 84. Si los crematorios concesionados autorizados para realizar el proceso de cremación, incumplieren con lo señalado en el presente Reglamento, el Ayuntamiento revocará la concesión, previa garantía de audiencia.

Artículo 85. Queda prohibida la comercialización de cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos humanos.

Artículo 86. Todo horno crematorio dentro del territorio municipal que al efecto se instale para cremar cadáveres y partes humanas, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Cámara de cremación controlada;

II. Temperaturas de trabajo de 850° C en la cámara de cremación;

III. Cámara secundaria o post combustión para control de humo y olores con un tiempo de retención de 2 segundos y ser demostrado con memoria de cálculo;

IV. Temperatura de trabajo en la cámara de post-combustión de 950° C;

V. Sistema de lavado de gases para control de partículas;

VI. Sistema de enfriamiento de gases para control de temperatura de gases salida igual o menor a 300°C;

VII. Chimenea y puertos de muestreo; y

VIII. Camillas de carga para manipular los cadáveres de forma adecuada y digna.

Las características físicas de los hornos crematorios que se instalen en el territorio municipal deberán ser: Hermético, con cámaras interiores de material refractario, con la suficiente potencia para reducir a cenizas el cadáver o los restos humanos en un período no mayor a 3 horas, la combustión debe ser completa y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas NOM 043-ECOL-1993 y la NOM-ECOL-085-1994, NMX-AA-009-1993-SCFI en sus Apéndices a, b y la NMX-AA-107-1988-SCFI.



Los hornos deben ser manejados por personal calificado y recibir el mantenimiento requerido para su correcta operación.

Artículo 87. Los hornos crematorios municipales deben contar con un equipo para el control de sus emisiones atmosféricas, contar con equipos de medición continua de la concentración de monóxido de carbono (CO) y cumplir con los límites máximos de emisiones, contaminantes y sustancias.

Artículo 88. Los hornos crematorios municipales deberán realizar reportes operacionales que deberán presentarse anualmente para conocimiento de las autoridades competentes y al Departamento de Panteones.

Artículo 89. Los reportes operacionales deberán contener la siguiente información:

- I. Datos Generales, según formato;
- II. Datos técnicos de cada horno crematorio (incluyendo número de fábrica o serie del recipiente según fabricante);
- III. Resultados de los análisis físico-químicos de laboratorio incluyendo la medición isocinética del flujo de gases;
- IV. Registro de fallas en el equipo;
- V. Evaluación del estado actual del sistema y equipos de control de emisiones;
- VI. Plan de Acciones Preventivas y Correctivas;
- VII. Métodos de análisis y métodos de muestreo para cada parámetro analizado por el laboratorio; y
- VIII. Nombre y firma del responsable técnico.

En caso de incumplimiento con los límites de emisión, el personal responsable deberá adjuntar al Reporte un Plan de Acciones Preventivas y Correctivas y presentar un segundo reporte en un plazo no mayor a treinta días naturales antes de finalizar la operación anual. En caso de incumplimiento con la presentación del Plan, con la presentación del segundo Reporte o con la implementación del Plan de Acciones Preventivas y Correctivas, la autoridad procederá a suspender el permiso de funcionamiento correspondiente.

En este caso, el análisis del laboratorio no deberá tener más de un mes calendario de haber sido realizado y deberá adjuntarse al reporte operacional.

CAPÍTULO X DE LOS VELATORIOS

Artículo 90. La utilización de los velatorios municipales se ajustará a las normas aplicables así como los derechos y obligaciones de los usuarios y de la Dirección General de Servicios Urbanos a través del Departamento de Panteones, con el fin de facilitar a las familias condiciones dignas para el depósito y velación de los cadáveres, hasta el momento de su inhumación o cremación, en los debidos ambientes higiénico sanitarios.

Artículo 91. El Departamento de Panteones tiene la obligación de expedir el recibo al usuario de las tarifas legalmente establecidas.

Artículo 92. Obligaciones de la Dirección General de Servicios Urbanos a través del Departamento de Panteones, respecto a los velatorios municipales:

- I. Admitir, todos los días del año, a cualquier usuario, siempre que haya un velatorio libre;
- II. Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones, impidiendo actividades contrarias a la naturaleza del velatorio;
- III. Conservar los velatorios (local y mobiliario) en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público;
- IV. La realización de las reparaciones necesarias para mantener el local en las debidas condiciones de uso y reposición del mobiliario deteriorado; y
- V. Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que formulen los usuarios o acompañantes.

Artículo 93. La Dirección General de Servicios Urbanos a través del Departamento de Panteones, previa autorización del Presidente Municipal, podrá cerrar al público los velatorios municipales, por razones de seguridad y climatológicas y cuando exista riesgo inminente de daños físicos a personas o desperfectos graves en instalaciones.

Artículo 94. Son obligaciones de los usuarios:

- I. Respetar todos los bienes muebles e inmuebles que integran el velatorio, haciéndose responsable de la correcta utilización por los mismos;
- II. Utilizar solo el velatorio asignado por el Departamento de Panteones;



III. Ser responsable de las acciones u omisiones de los acompañantes y se hará cargo de los gastos que origine la subsanación de los desperfectos ocasionados;

IV. No podrá ceder la asignación del velatorio sin aprobación expresa del Departamento de Panteones;

V. No podrán utilizarse los velatorios para uso distinto de aquel para el que están destinados.

Artículo 95. Derechos de los usuarios y familiares:

I. Utilizar el velatorio asignado conforme a la naturaleza del mismo;

II. Formular reclamaciones por escrito al Departamento de Panteones o en su caso, a la Dirección General de Servicios Urbanos.

Artículo 96. Queda prohibida la entrada de animales en el recinto de los velatorios. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su tarea y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley.

Artículo 97. El Departamento de Panteones deberá llevar un Libro Registro de Servicios, a disposición del Ayuntamiento, como lo marca el artículo 25 fracción IX inciso e del presente Reglamento.

Artículo 98. Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberá ser comunicada y autorizada previamente por la Dirección General de Servicios Urbanos a través del Departamento de Panteones. Asimismo, será necesaria la previa autorización municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones del velatorio.

Artículo 99. El velatorio deberá disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

Artículo 100. Los velatorios, enseres y material del servicio se someterán periódicamente a tratamientos de desinfección, en observancia de la normatividad aplicable.

Artículo 101. Se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido. Se prestará especial cuidado en el mantenimiento para que se encuentren siempre en óptimas condiciones de limpieza e higiene los velatorios municipales.

Artículo 102. Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas dentro de las salas de velación, así como utilizar música viva o con alto volumen.

Artículo 103. Por ningún motivo se permitirá embalsamar o vestir a los difuntos dentro de las salas de velación municipal.

CAPITULO XI DE LOS OSARIOS

Artículo 104. Los panteones municipales podrán contar con un área de osarios con edificación destinada para el depósito de restos humanos áridos y restos humanos cremados.

Artículo 105. La edificación tendrá nichos u osarios individuales en los que se depositarán en recipientes cerrados los restos humanos áridos y restos humanos incinerados, con anotación del nombre de la persona a la que pertenecieron, fecha de inhumación y exhumación, datos de identificación de la fosa de origen y cualquier otro dato que sirva para su identificación.

Artículo 106. Los titulares que hubiesen adquirido a título de perpetuidad el derecho de uso de un osario o nicho tendrán que cubrir los derechos de mantenimiento cada 7 años en los términos establecidos por la ley.

CAPÍTULO XII DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

Artículo 107. El Jefe del Departamento de Panteones podrá conceder permisos para trasladar cadáveres y restos humanos áridos dentro del mismo panteón o cementerio, o a otro del municipio, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que el interesado exhiba el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado;
- II. Que la exhumación se realice en la forma prevista en este Reglamento;
- III. Que el traslado se realice en vehículo autorizado para el servicio funerario o similar;
- IV. Que se presente constancia de que se reihumará en el panteón al que ha de ser trasladado; y
- V. Que la fosa para llevar a cabo la reihumación esté preparada.

Artículo 108. Realizado el traslado del cadáver o de los restos humanos áridos, el vehículo utilizado recibirá el tratamiento que ordene la autoridad sanitaria.

Artículo 109. Los traslados de cadáveres o de restos humanos áridos dentro y fuera del Municipio, deberán ser autorizados por el Jefe del Departamento de Panteones en los términos del Artículo 107 del presente Reglamento y se sujetarán a lo establecido por la ley de la materia. Cuando se trate de un traslado a otro municipio, estado o país, el Jefe del Departamento de Panteones verificará que se cuente con la autorización legal correspondiente.

CAPÍTULO XIII.

DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS NO RECLAMADAS

Artículo 110. Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas serán inhumados en la fosa común, que será única y estará ubicada en el panteón municipal que determine la Dirección General de Servicios Urbanos a través del Departamento de Panteones.

Artículo 111. El servicio de inhumación que se realice en el área de fosa común, será prestado por el Departamento de Panteones previo oficio presentado por las autoridades ministeriales ante el Presidente Municipal donde se solicite se realice en forma gratuita, dando este la autorización para su realización.

Artículo 112. Los cadáveres y restos humanos de personas no reclamadas que remita el Ministerio Público para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número de Carpeta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos del Registro Civil, la Autoridad Sanitaria y el Departamento de Panteones.

Artículo 113. Cuando sea identificado y reclamado un cadáver de los remitidos por el Ministerio Público para ser inhumado en la fosa común, el Departamento de Panteones deberá dirigirse por escrito al Registro Civil y al Ministerio Público que correspondan, informando que el cadáver fue identificado y reclamado, para que dichas autoridades le den instrucciones sobre el destino final del cadáver.

CAPÍTULO XIV.

DEL SERVICIO DE PANTEONES CONCESIONADOS

Artículo 114. El Ayuntamiento previa autorización de la legislatura podrá concesionar a particulares, previa solicitud, la prestación del servicio de panteones, debiendo los concesionarios sujetarse a la Normatividad Federal, Estatal y Municipal, así como a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y al respectivo título de concesión.

Artículo 115. Serán requisitos para el otorgamiento de la concesión, la presentación de los siguientes documentos:

- I. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad otorgada conforme a las leyes mexicanas;
- II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el panteón y la constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respectivo;
- III. La licencia de impacto significativo de uso de suelo;
- IV. El proyecto arquitectónico y de construcción del panteón, el cual será aprobado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General del Medio Ambiente;
- V. El estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el panteón;
- VI. El anteproyecto de reglamento interior del panteón;
- VII. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre las fosas, gavetas, criptas o nichos del panteón;
- VIII. El compromiso de obtener todas las licencias o autorizaciones de autoridades distintas a las municipales; y
- IX. Las demás que establezcan las leyes aplicables.

32



Artículo 116. Ninguna persona podrá prestar el servicio de panteones, si no cuenta con la concesión de la autoridad municipal.

Artículo 117. El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio de panteones, dentro del plazo que se establezca en el título de concesión.

Artículo 118. Son obligaciones de los concesionarios de los panteones y crematorios las siguientes:

- I. Tener disponibilidad de la Autoridad Municipal, plano del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el Artículo 14 de este ordenamiento;

II. Llevar un registro en el libro que al efecto se les autorice, de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, cremaciones, donaciones de féretros y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades del Registro Civil, Dirección General de Servicios Urbanos y demás autoridades competentes;

III. Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes;

IV. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio; y

V. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

Artículo 119. Las autoridades municipales atenderán toda queja o inconformidad que por escrito o en forma verbal, se hiciera en contra del concesionario, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que si se comprueba y resulta justificada, previo derecho de audiencia del concesionario, se apliquen las sanciones administrativas que resulten procedentes y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades.

Artículo 120. El Ayuntamiento podrá revocar en todo momento la concesión del servicio de panteones por cualquiera de las causas mencionadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y por las establecidas en el título de concesión, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 121. Como contraprestación de la concesión, el concesionario deberá poner a disposición del Municipio el porcentaje de fosas, gavetas, osarios y nichos del panteón concesionado, que se contemple en el título de concesión, para que el Municipio haga uso de ellas en caso de contingencias.

Por la evaluación de la prestación del servicio de panteones concesionados, el concesionario pagará las contribuciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 122. En caso de epidemias o desastres, el Municipio podrá disponer sin costo alguno de las fosas de los panteones concesionados, de acuerdo a los términos establecidos en el título de concesión.

Artículo 123. Las concesiones serán acordes a la inversión del concesionario y conforme a la corrida financiera que en su caso se formule, y podrán ser prorrogables a solicitud del concesionario, previa solicitud que realice con una anticipación al vencimiento de la misma de seis meses, siempre y cuando subsistan las condiciones que le dieron origen y se haya cumplido regularmente con el título de concesión.

En el caso de concederse la prórroga de la concesión del servicio de panteones, el Ayuntamiento podrá en todo momento adicionar condiciones al título de concesión.

CAPÍTULO XV. DE LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 124. Los visitantes a los panteones municipales se abstendrán de:

- I. Arrojar residuos dentro de las instalaciones de los panteones municipales;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas;
- III. Introducir animales, exceptuando aquellos utilizados como lazarillos;
- IV. Entrar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante; y
- V. Maltratar el mobiliario y en general cualquier instalación del panteón.

34
■

CAPÍTULO XVI. DE LAS TARIFAS Y DERECHOS

Artículo 125. Por los servicios de panteones, crematorios y velatorios que se presten en el Municipio, se pagarán las contribuciones que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 126. Todos los pagos de los derechos por el servicio público de panteones, crematorios y velatorios municipales prestados deberán ser efectuados en la Tesorería Municipal.

El pago de derechos por los servicios que se presten en los panteones, crematorios y velatorios municipales, deberá efectuarse, previamente a la prestación de los servicios, salvo los casos en que legalmente se señale otro plazo.

CAPITULO XVII. DE LOS PANTEONES ECOLOGICOS

Artículo 127. El Municipio podrá prestar los servicios de panteón ecológico podrán ser municipales o concesionados, en estos se promoverán las practicas mortuorias sustentables y se maximizará el potencial de su proceso de descomposición para facilitar la restauración ecológica; no modificarán su paisaje ni ecosistema, en él se utilizarán urnas o féretros biodegradables, se optimizará al máximo su espacio; y se sembrará un árbol o arbusto para señalar la fosa específica con el fin de prevenir la contaminación del subsuelo y contribuir a la reforestación.

Artículo 128. Todas las fosas serán de igual tamaño e igualmente en todas y cada una de ellas se construirá e instalará exclusivamente como motivos ornamentales una placa similar al mármol con los nombres y fechas correspondientes de nacimiento y deceso por cada resto humano o una cruz de identificación y un solo florero con apertura para el desagüe del agua y evitar el estancamiento, según el modelo general autorizado.

Artículo 129. Los ataúdes que se utilicen en los Panteones Ecológicos deberán ser biodegradables, es decir producidos con materiales como madera liviana, hojas de bambú, papel o fibras naturales como mimbre.

Artículo 130. Por tratarse de un panteón ecológico queda prohibido cualquier tipo de construcción diferente a lo expresado en el artículo 128 del presente Reglamento.

35

Artículo 131. En los panteones ecológicos, los servicios de inhumación en cada lote consisten en la excavación, construyendo hacia abajo una bóveda impermeabilizada con capacidad para instalar ahí hasta cuatro fosas, colocando un resto humano en cada una, haciendo dicha distribución y el sellamiento final por cuenta del titular de la fosa y por cada bóveda construida. El H. Ayuntamiento se compromete a sembrar dos árboles de la especie necesaria que cuenten con raíz principal y no perjudiquen las bóvedas construidas.

Artículo 132. En los panteones ecológicos deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo el pago correspondiente conforme a las tarifas aprobadas.

Artículo 133. Los derechos de uso sobre las fosas o gavetas de los panteones ecológicos serán por el plazo de 6 años, refrendable por un periodo igual al final de las cuales volverá al dominio del Municipio.

Artículo 134. Solo se podrán suspender los servicios de los panteones ecológicos por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la Secretaría de Salud del Estado de México;
- II. Por orden de la autoridad competente a cuya disposición se encuentren el cadáver o los restos humanos;
- III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso; y
- IV. Por caso fortuito o causas de fuerza mayor.

Artículo 135. Lo no previsto en el presente capítulo, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XIX. DE LAS SANCIONES

Artículo 136. Las violaciones al presente Reglamento, serán sancionadas administrativamente conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

La unidad administrativa competente para imponer las sanciones contenidas en el presente Reglamento será la Dirección General de Servicios Urbanos, a través de la unidad administrativa que corresponda, sin perjuicio de otras autoridades que resulten competentes, la cual podrá en todo momento auxiliarse de la Tesorería Municipal.

Artículo 137. Las sanciones a los infractores de este Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación. Constará por escrito y se aplicará preferentemente antes de otro tipo de sanciones, salvo que sea evidente la necesidad de aplicar otra sanción por la gravedad de la falta;
- II. Multa. La cual estará establecida en el ordenamiento legal aplicable y en caso de no existir disposición al respecto, se aplicará hasta por un máximo de 50 días de salario mínimo vigente, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día; y
- III. Demolición y retiro. Referente a las construcciones o instalaciones no autorizadas o que se excedan de las medidas que le fueron autorizadas en el permiso correspondiente.



Artículo 138. Además de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, las violaciones al presente Reglamento por parte del concesionario o del personal que preste sus servicios en el panteón concesionado, podrán ser sancionadas por la autoridad administrativa municipal competente en los términos de la ley que resulte aplicable al caso concreto.

Sin menoscabo de lo establecido en el presente reglamento, por violaciones al presente reglamento por parte del concesionario o del personal que preste sus servicios en el panteón concesionado, el Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo, podrá revocar la concesión otorgada.

Artículo 139. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la aplicación de este Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad, el recurso administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se aprueba el presente Reglamento del Servicio Público de Panteones, Crematorios y Velatorios de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Municipal en términos de Ley.

TERCERO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.



La Licenciada Aurora Denisse Ugalde Alegría, Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a sus habitantes hace saber que en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el segundo punto del orden del día: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero, 123, 124 y 128 fracciones II, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones I, IX, XXXIX y XLVI, 48 fracciones II y XXIII, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 58 BIS y 58 Ter de la Ley de Seguridad del Estado de México; 2 y 4 del Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; las Disposiciones Generales Sexta, Séptima y Octava del Código Reglamentario Municipal del Tlalnepantla de Baz, México; el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO. Por el cual el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, aprueba la reforma al Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, para crear la Unidad Administrativa denominada "Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública".

PRIMERO. Se aprueba la reforma al Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, adicionando la fracción XI al artículo 2.22, así como la Sección 11 del Capítulo I en el Título II denominada "De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública" con los siguientes artículos 2.88 Bis, 2.88 Ter, 2.88 Quater y 288 Quinquies; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.22.-...

...

XI. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Sección 11

De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 2.88 Bis.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.



Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 2.88 Ter. Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los Lineamientos Específicos del Consejo Estatal:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del Municipio de Tlalnepantla de Baz, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia; y
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

39

Artículo 2.88 Quater. Son facultades y obligaciones de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;



VI. Fungir como enlace ante el Consejo Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;

VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;

VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;

IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;

X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;

XI. Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;

XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;

XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal:

XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;

XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;

XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones

para el buen desempeño de sus actividades;

XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;

XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;

XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;

XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;

XXI. Solicitar a la Comisaría General de Seguridad Pública los documentos e informes necesarios para el cumplimiento de sus funciones y del objeto del Consejo Municipal de Seguridad Pública; y

XXII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 2.88 Quinquies. Para el desarrollo de sus atribuciones, la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública contará con un Titular propuesto por el Presidente Municipal Constitucional y aprobado por el Ayuntamiento quien será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones a que se refiere el artículo que antecede.

SEGUNDO. Se aprueba la creación de la Unidad Administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

TERCERO. Se instruye a la Presidenta Municipal Constitucional para que por conducto de la Secretaría Técnica, la Tesorería Municipal y las áreas de la Administración Pública Municipal correspondientes, realicen los trámites jurídicos, administrativos y financieros necesarios para el funcionamiento de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.



CUARTO. Se instruye a la Presidenta Municipal Constitucional para que por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, publique en la Gaceta Municipal y en términos de Ley la reforma al Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, consistente en la adición de la fracción XI al artículo 2.22, así como la Sección 11 del Capítulo I en el Título II denominada “De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública” con los siguientes artículos 2.88 Bis, 2.88 Ter, 2.88 Quater y 2.88 Quinquies, a que se refiere el primer resolutivo del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su publicación.

Levantando el sentido de la votación el acuerdo se aprobó por unanimidad de los presentes.



CONTENIDO 1



H. Ayuntamiento
Constitucional
de Tlalnepantla de Baz
2016-2018



CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

EXPEDIENTE: CM/PAD/SP/200/2016
OFICIO: CM/SRSI/0775/2016
ASUNTO: CITATORIO A GARANTÍA
DE AUDIENCIA.
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE
MÉXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2016

C. LÓPEZ GOMÉZ HERMELINDO P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 108 último párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 130 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 110, 111, 112 fracciones XVI y XVIII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 4, 42 fracción XIX, 47 tercer párrafo, 59 fracción I, 60, 62, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 3, 7, 25 fracción I, 106, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2.439 fracciones VIII y XX, 2.440 fracción I, 2.441 fracciones III, VII y IX, 2.442 fracción I, 2.443 fracciones VIII y XIII, 2.445 fracciones I, V y X y 2.446 del Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, **SE LE CITA** para que **comparezca personalmente**, ante la Contraloría Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ubicada en el segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal, con residencia oficial en Plaza Dr. Gustavo Baz S/N, Tlalnepantla Centro, Código Postal 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México a las **CATORCE HORAS, DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISES**, a efecto de que tenga verificativo **EL DESAHOGO DE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en el cual podrá formular manifestaciones, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de defensor, en torno a los presuntos hechos que se le atribuyen y que se hacen consistir en:

OMITIR presentar la Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público, correspondiente al cargo de **POLICÍA** adscrito al Departamento de Seguridad Ciudadana Zona Poniente, dependiente de la Subdirección de Seguridad Pública de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ya que de autos se advierte que fue dado de BAJA en el mencionado encargo el día 01 de octubre de 2013.

NJPN/RIRF/LGCP/DPAG.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.
Número telefónico 53663800
tlalnepantla.gob.mx



H. Ayuntamiento
Constitucional
de Tlalnepantla de Baz
2016-2018



CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

La omisión de referencia, se acredita en virtud de que al día de la fecha del presente citatorio, no existe en el sistema DeclaraNet-EDOMEX administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, constancia, registro o señalamiento alguno que Usted haya presentado oportunamente manifestación de bienes por baja con motivo de haber concluido su cargo de Policía que se dio el 01 de octubre 2013.

En este sentido, su conducta por omisión se sitúa en el supuesto establecido en el artículo 79 primero párrafo, fracción II, párrafo último, en relación con el diverso 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; toda vez que en razón de la conclusión de su cargo, debió presentar su manifestación de bienes por baja dentro de los sesenta días naturales siguientes a la baja del encargo; esto es a más tardar el día treinta de noviembre del dos mil trece e incluso hasta el treinta de diciembre del dos mil trece, lo cual no aconteció, pues hasta el día del presente no obra constancia, registro o señalamiento alguno que Usted haya presentado oportunamente manifestación de bienes por baja consecuentemente se actualiza lo dispuesto por el artículo 42 fracción XIX de la multicitada Ley especial, que a la letra dicta:

"... Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

...

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley; ..."

En su comparecencia a la garantía de audiencia objeto del presente citatorio, deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía así mismo copia simple de la misma, debiendo declarar de manera personal, con relación a los actos u omisiones que se le atribuyen teniendo el derecho a ser asistido de un defensor, representante o persona de su confianza; apercibido de que en caso de no comparecer sin causa justificada el día y hora señalados se tendrá por

NJPN/RIRF/LGCP/DPAG.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.
Número telefónico 53663800
tlalnepantla.gob.mx



**H. Ayuntamiento
Constitucional
de Tlalnepantla de Baz
2016-2018**



CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

satisfecha dicha garantía, así como por ciertos los hechos irregulares que se le atribuyen, salvo prueba en contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Asimismo, es necesario que en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervenga señale un domicilio ubicado dentro del territorio que comprende el Estado de México, de preferencia dentro del territorio municipal, para oír y recibir notificaciones y documentos; apercibido de que en caso de no proporcionarlo se tendrán como tal los estrados de esta Contraloría Municipal, ubicados en el exterior de la misma, lo anterior con fundamento en los artículos 25 fracción III y 116 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que el expediente número **CM/PAD/SP/200/2016**, se encuentra a su disposición para su consulta en el domicilio legal señalado, en un horario de las nueve a las dieciocho horas, en días hábiles, previa identificación personal y razón que obre en autos.

Por último, se le comunica que los datos personales que proporcione en el desahogo de la audiencia o en cualquier etapa del procedimiento, serán protegidos en los términos de los artículos 7 fracción IV, 25 bis fracción I y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A T E N T A M E N T E

**LIC. ROSA ISELA ROMERO FUENTES
SUBCONTRALORA DE RESPONSABILIDADES Y SUPERVISIÓN INTERNA**

NJPN/RIRF/LGCP/DPAG.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.
Número telefónico 53663800
tlalnepantla.gob.mx

CONTENIDO 2



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2016 - 2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



EXPEDIENTE: CM/PAD/SP/208/2016

OFICIO: CM/SRSI/735/2016

ASUNTO: CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A 05 DE OCTUBRE DE 2016

C. BETANCOURT JIMENEZ PAOLA ELIZABETH P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 108 último párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 130 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 110, 111, 112 fracciones XVI y XVIII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 4, 42 fracción XIX, 47 tercer párrafo, 59 fracción I, 60, 62, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 3, 7, 106, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2.439 fracciones VIII y XX, 2.440 fracción I, 2.441 fracciones III, VII y IX, 2.442 fracción I, 2.443 fracciones VIII y XIII, 2.445 fracciones I, V y X y 2.446 del Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, **SE LE CITA** para que **comparezca personalmente** ante la Contraloría Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ubicada en el segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal, con residencia oficial en Plaza Dr. Gustavo Baz S/N, Tlalnepantla Centro, Código Postal 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a las **DIEZ HORAS, DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEÍS**, a efecto de que tenga verificativo **EL DESAHOGO DE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en el cual podrá formular manifestaciones, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de defensor, en torno a los presuntos hechos que se le atribuyen y que se hacen consistir en:

Presentar de manera **EXTEMPORANEA** la Manifestación de Bienes por **BAJA** en el servicio público, correspondiente al cargo de **Jefe de Unidad A**, adscrita al Departamento de Control de Almacén, dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ya que de autos se advierte

NJPN/RIRF/MHC

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.

Número telefónico 53663800

tlalnepantla.gob.mx





que fue dada de BAJA en el mencionado encargo el día 01 de noviembre de 2013.

La irregularidad de referencia, se acredita en virtud de que en el sistema DeclaraNet- EDOMEX administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, existe constancia, de que usted presentó su Manifestación de Bienes por Baja siendo EXTEMPORANEA el día 13 de enero de dos mil catorce, al cargo de Jefe de Unidad A que se dio en fecha 01 de noviembre de 2013.

En este sentido, su conducta por extemporaneidad se sitúa en el supuesto establecido en el artículo 79 primero párrafo, fracción II, párrafo segundo, en relación con el diverso 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en relación al artículo 1.1 fracción II, párrafo segundo del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, toda vez que en razón de la fecha de su baja, debió presentar su manifestación de bienes por baja dentro de los sesenta días naturales siguientes a la baja del encargo; esto es a más tardar el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, sin embargo usted presentó su Manifestación de Bienes por baja en fecha trece de enero de dos mil catorce, como se acredita con copia certificada del respectivo acuse de recibo 786591, por tanto se acredita la conducta de extemporaneidad referida y que sustenta la presente citación; consecuentemente se actualiza lo dispuesto por el artículo 42 fracción XIX de la multicitada Ley especial, que a la letra dicta:

*"... **Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*

...

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley;..."

En su comparecencia a la garantía de audiencia objeto del presente citatorio, deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía así como copia simple de la misma, debiendo declarar de manera personal, con relación a los actos u

JPN/RIRF/MHC

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.
Número telefónico 53663800
tlalnepantla.gob.mx





omisiones que se le atribuyen teniendo el derecho a ser asistido de un defensor, representante o persona de su confianza; apercibido de que en caso de no comparecer sin causa justificada el día y hora señalados se tendrá por satisfecha dicha garantía, así como por ciertos los hechos irregulares que se le atribuyen, salvo prueba en contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Asimismo, es necesario que en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervenga señale un domicilio ubicado dentro del territorio que comprende el Estado de México, de preferencia dentro del territorio municipal, para oír y recibir notificaciones y documentos; apercibido de que en caso de no proporcionarlo se tendrán como tal los estrados de esta Contraloría Municipal, ubicados en el exterior de la misma, lo anterior con fundamento en los artículos 25 fracción III y 116 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que el expediente número **CM/PAD/SP/208/2016**, se encuentra a su disposición para su consulta en el domicilio legal señalado, en un horario de las nueve a las dieciocho horas, en días hábiles, previa identificación personal y razón que obre en autos.

Por último, se le comunica que los datos personales que proporcione en el desahogo de la audiencia o en cualquier etapa del procedimiento, serán protegidos en los términos de los artículos 7 fracción IV, 25 bis fracción I y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSA ISELA ROMERO FUENTES
SUBCONTRALORA DE RESPONSABILIDADES Y SUPERVISIÓN INTERNA

JPN/RIRF/MHC

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.
Número telefónico 53663800
tlalnepantla.gob.mx



CONTENIDO 3



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2016 - 2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



EXPEDIENTE: CM/PAD/SP/297/2016
OFICIO: CM/SRSI/0808/2016
ASUNTO: CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA.
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE OCTUBRE DE 2016

C. CARLOS COLINA ALFREDO QUINTIN P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 108 último párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 130 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 110, 111, 112 fracciones XVI y XVIII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 4, 42 fracción XIX, 47 tercer párrafo, 59 fracción I, 60, 62, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 3, 7, 106, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2.439 fracciones VIII y XX, 2.440 fracción I, 2.441 fracciones III, VII y IX, 2.442 fracción I, 2.443 fracciones VIII y XIII, 2.445 fracciones I, V y X y 2.446 del Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, **SE LE CITA** para que **comparezca personalmente** ante la Contraloría Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ubicada en el segundo piso, ala norponiente del Palacio Municipal, con residencia oficial en Plaza Dr. Gustavo Baz S/N, Tlalnepantla Centro, Código Postal 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a las **Diez Horas, del día Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Dieciséis**, a efecto de que tenga verificativo **EL DESAHOGO DE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en el cual podrá formular manifestaciones, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de defensor, en torno a los presuntos hechos que se le atribuyen y que se hacen consistir en:

OMITIR presentar la Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público, correspondiente al cargo de **Oficial Tercero** adscrito al Departamento Operativo dependiente de la Subdirección de Servicios Facultativos de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ya que de

NJPN/RIRF/LGCP/MHC

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.
Número telefónico 53663800
tlalnepantla.gob.mx



autos se advierte que fue dado de ALTA en el mencionado encargo el día 01 de octubre de 2013.

La omisión de referencia, se acredita en virtud de que al día de la fecha del presente citatorio, no existe en el sistema DeclaraNet- EDOMEX administrado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, constancia, registro o señalamiento alguno que Usted haya presentado oportunamente manifestación de bienes por alta con motivo de haber tomado posesión del cargo de Oficial Tercero, que se dio en fecha 01 de octubre de 2013.

En este sentido, su conducta por omisión se sitúa en el supuesto establecido en el artículo 79 primero párrafo, fracción II, párrafo último, en relación con el diverso 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; toda vez que en razón del alta de su encargo, debió presentar su manifestación de bienes por alta dentro de los sesenta días naturales siguientes al alta del encargo; esto es a más tardar el día treinta de noviembre de dos mil trece e incluso hasta el treinta de diciembre de dos mil trece, lo cual no aconteció, pues hasta el día del presente no obra constancia, registro o señalamiento alguno que Usted haya presentado oportunamente manifestación de bienes por alta consecuentemente se actualiza lo dispuesto por el artículo 42 fracción XIX de la multicitada Ley especial, que a la letra dicta:

50



"... Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

...

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley;...

En su comparecencia a la garantía de audiencia objeto del presente citatorio, deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía así como copia simple de la misma, debiendo declarar de manera personal, con relación a los actos u omisiones que se le atribuyen teniendo el derecho a ser asistido de un defensor, representante o persona de su confianza; apercibido de que en caso de no comparecer sin causa justificada el día y hora señalados se tendrá por satisfecha





dicha garantía, así como por ciertos los hechos irregulares que se le atribuyen, salvo prueba en contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Asimismo, es necesario que en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervenga señale un domicilio ubicado dentro del territorio que comprende el Estado de México, de preferencia dentro del territorio municipal, para oír y recibir notificaciones y documentos; apercibido de que en caso de no proporcionarlo se tendrán como tal los estrados de esta Contraloría Municipal, ubicados en el exterior de la misma, lo anterior con fundamento en los artículos 25 fracción III y 116 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que el expediente número **CM/PAD/SP/297/2016**, se encuentra a su disposición para su consulta en el domicilio legal señalado, en un horario de las nueve a las dieciocho horas, en días hábiles, previa identificación personal y razón que obre en autos.

Por último, se le comunica que los datos personales que proporcione en el desahogo de la audiencia o en cualquier etapa del procedimiento, serán protegidos en los términos de los artículos 7 fracción IV, 25 bis fracción I y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

LIC. ROSA ISELA ROMERO FUENTES
SUBCONTRALORA DE RESPONSABILIDADES Y SUPERVISIÓN INTERNA

JPN/RIRF/LGCP/MHC

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx.
Número telefónico 53663800
tlalnepantla.gob.mx

Honorable Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz,
Estado de México 2016-2018

C. Aurora Denisse Ugalde Alegría
Presidenta Municipal

C. José Alberto González Aguilar
Primer Síndico

C. Georgina Acosta López
Tercera Síndica

C. Ariana García Vidal
Segunda Regidora

C. Yolanda Juana Sánchez González
Cuarta Regidora

C. Edna Valeria Sosa Juárez
Sexta Regidora

C. Fabiola Elizabeth Arriola Vera
Octava Regidora

C. Brenda Escamilla Sámano
Décima Regidora

C. Rafael Johnvany Rivera López
Décimo Segundo Regidor

C. Mónica Miguel García
Décima Cuarta Regidora

C. Rocío Pérez Cruz
Décima Sexta Regidora

C. Yuridia Margarita Soto Zamorano
Segunda Síndica

C. Arturo Montero Alvarado
Primer Regidor

C. Vicente Ceseña Soto
Tercer Regidor

C. José Manuel Álvarez Hernández
Quinto Regidor

C. Michel Eduardo Esquivel López
Séptimo Regidor

C. Ángel Espinoza Pacheco
Noveno Regidor

C. José Gutiérrez Ávila
Décimo Primer Regidor

C. Gabriela Valdepeñas González
Décima Tercera Regidora

C. Graciela Soto Hernández
Décima Quinta Regidora

C. José Francisco Lozada Chávez
Secretario del Ayuntamiento



